

**PONE TÉRMINO AL PROCESO  
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE  
INDICA.**

**ROL N° 018-2013**

**RES. EXENTA D.J. N° 107-626-2013**

**Santiago, 30 de agosto 2013.**

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41, ambos de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo (E) N° 422 de 2012 del Ministerio de Hacienda, las Circulares Nos 34, de 2007 y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. N° 107-221-2013 y 107-537-2013; y la presentación del sujeto obligado **José Manuel Mejías Quezada**, de 5 de julio de 2013; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 107-221-2013, de 4 de marzo de 2013, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **José Manuel Mejías Quezada**, dedicado a la actividad económica de Martillero Público, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en las Circulares Nos 34 de 2007, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero.

**Segundo)** Que, con fecha 18 de marzo de 2013, se notificó personalmente al sujeto obligado aludido precedentemente, de la resolución de formulación de cargos individualizada en los vistos de la presente resolución.

**Tercero)** Que, dentro del plazo legal establecido en la ley N° 19.913, el sujeto obligado no presentó sus descargos.

**Cuarto)** Que, con fecha 01 de julio de 2013 y mediante la resolución exenta DJ N° 107-537-2013, se tuvieron por no presentados los descargos y se abrió un término probatorio de ocho días en conformidad a la ley.

Esta resolución fue notificada al sujeto obligado por medio de carta certificada expedida con fecha 03 de julio de 2013, como consta en el presente proceso sancionatorio.

**Quinto)** Que, con fecha 8 de julio de 2013 y durante el término probatorio el sujeto obligado acompañó documentos entre los cuales señala haber enviado, a través de un fax de fecha 21 de marzo de 2013, sus descargos dentro del término legal.

Que, sin perjuicio de que no existe constancia alguna en los registros de la UAF en cuanto a haber recibido o recepcionado el documento señalado por el sujeto obligado, debe hacerse presente que en conformidad a lo que dispone la Ley N° 19.913 y subsidiariamente la ley N° 19.880, los procesos sancionatorios de carácter administrativo deben ser llevados por medios escritos, no habilitando la presentación de descargos, medios probatorios u otras diligencias por medios electrónicos u otro medio que no sea el enviado y remitido en soporte papel.

Que, no obstante lo anterior, en la misma presentación de fecha 08 de julio de 2013, el sujeto obligado hace presente que no se había dado cumplimiento al envío de la declaración de ROE correspondiente al segundo semestre de 2012, por problemas de salud que habían aquejado el desarrollo de la actividad económica del sujeto obligado.

**Sexto)** Que, dentro del término probatorio establecido, no se presentaron otras pruebas o medidas probatorias, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 19.913, para acreditar el cumplimiento de la obligación materia del presente procedimiento infraccional sancionatorio o excusarse por su contravención.

**Séptimo)** Que, consta en las bases de datos de este Servicio, y en particular de la copia de Listado de Reportes ROE correspondiente al sujeto obligado que se incorpora por la presente resolución exenta a este proceso sancionatorio, que con fecha 01 de marzo de 2013, el sujeto obligado realizó la declaración de ROE negativo, correspondiente al segundo semestre de 2012.

**Octavo)** Que, pese a haber cumplido la obligación señalada en la Circular N° 34 y 49, ésta fue cumplida fuera de plazo, por lo que el hecho de presentarla debe ser considerada como una atenuante de responsabilidad por este Servicio, lo cual no obsta a la imposición de una sanción de carácter administrativo en contra del sujeto obligado.

**Noveno)** Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

#### **RESUELVO:**

1.- **TÉNGASE** por presentado el escrito de descargos referido en el Considerando Quinto de la presente resolución exenta.

2.- **TÉNGASE POR INCORPORADO** al presente proceso sancionatorio, el documento señalado en el Considerando Séptimo de la presente Resolución Exenta.

3.- En virtud del allanamiento indicado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, **SANCIÓNESE con amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución al sujeto obligado **José Manuel Mejías Quezada**, ya individualizado.

4.- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 4 precedente.

5.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

6.- DÉSE cumplimiento en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, si procediere.

7.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese, y archívese en su oportunidad.

  
**ÁLVARO TORREALBA GONZÁLEZ**  
Director (S)  
Unidad de Análisis Financiero

  
MJC/atc

